



Pergamino, 30 de marzo de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

HC-1/2020.-

Para resolver la petición de Habeas Corpus Colectivo y Correctivo impetrado por el Defensor General del Departamento Judicial de Pergamino, Dr. Maximo Fernandez junto con el Secretario de Ejecución Penal, Dr. Gabriel De Simone en favor de toda la población carcelaria alojada en el Complejo Zona Norte;

Y CONSIDERANDO:

Que se interpone acción de Habeas Corpus correctivo y colectivo en favor de todos los detenidos de ésta jurisdicción alojados en establecimientos penitenciarios del Complejo Zona Norte a fin que cese el agravamiento de detención existente desde la declaración de emergencia sanitaria provincial y nacional, solicitando en particular se autorice el uso de telefonía celular a las personas privadas de la libertad alojadas en el Complejo Zona Norte de nuestra provincia, lo que posibilitaría el contacto de los internos con sus familiares, a fin de garantizar el afianzamiento de los vinculos de los detenidos, mientras dure la declaración de emergencia sanitaria y la cuarentena obligatoria.-

Que dando curso de la presentación efectuada y dadas las circunstancias excepcionales y de urgencia que impone la crisis sanitaria, se mantuvo contacto telefónico con Carlos Diaz, Jefe de la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás; Víctor Martínez, Jefe de la Unidad Penal n° 13 de Junín; Amorina García, Jefa de la Unidad Penal n° 16 de Junín y Miguel Di Napoli, Jefe de la Unidad Penal n° 49 de Junín, a quienes se le interiorizó en forma detallada del contenido de la presentación, solicitando dictamen sobre su viabilidad.-

Tanto la representante en turno del Ministerio Público Fiscal, Dra. Alejandra Ghiotti, como la mayoría de los jefes penitenciarios se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Poder Judicial



340301191000814734

pronunciaron en forma favorable a lo solicitado, sujeto a una razonable reglamentación que asegure la finalidad buscada a la par de contemplar la seguridad de los establecimientos. Sin embargo el Jefe de la Unidad Penal n° 49 de Junin, Miguel Di Napoli, emitió su opinión personal de que los internos alojados en esa unidad, están comunicados con sus familiares a través de los teléfonos públicos instalados en cada pabellón y que la cuestión debería ser resuelta por la Superioridad del Servicio Penitenciario Bonaerense.-

Que así las cosas y con lo expuesto precedentemente, me encuentro en condiciones de resolver.-

El artículo 9.5 de la Ley Provincial de Ejecución Penal (12.256) establece que las personas procesadas y condenadas alojadas en establecimientos penitenciarios gozarán del derecho a comunicación con el exterior a través de visitas periódicas y comunicaciones telefónicas en su costa.-

Que actualmente se encuentran suspendidas las visitas de familiares a los establecimientos penitenciarios con la incertidumbre que ello representa para las personas privadas de su libertad.-

Que la suspensión del vínculo físico con familiares y seres queridos representa un agravamiento en las condiciones de detención que debe ser atendido por los medios conducentes, mientras dure la emergencia sanitaria.-

La telefonía celular resulta ser el medio idóneo para garantizar que los vínculos familiares no se interrumpan, contribuyendo, por añadidura, al mantenimiento de la paz social dentro de los establecimientos penitenciarios mientras dure la situación excepcional, por lo que corresponde habilitar su uso a las personas privadas de la libertad que se encuentren en condiciones de acceder a dicha tecnología, tal como lo recomendara el Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Parte



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Poder Judicial

y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020), enfatizando la necesidad de que las autoridades estatales tengan plenamente en cuenta todos los derechos de las personas privadas de la libertad, sus familias y del personal de detención, al tomar medidas para combatir la pandemia y restringidos por razones de salud, se deberá proporcionar métodos alternativos compensatorios suficientes para que los detenidos mantengan contacto con sus familias y el mundo exterior, por ejemplo, por teléfono.-

Corresponde delegar en las autoridades del Servicio Penitenciario Bonaerense la reglamentación de la habilitación que se dispone para que a la mayor brevedad que las circunstancias imponen, la que deberá ser diseñada teniendo en consideración el principio republicano de razonabilidad que contemple: el acceso al uso, el control de las comunicaciones y la seguridad de los establecimientos.-

Por lo expuesto, es que y así;

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR AL HABEAS CORPUS COLECTIVO Y CORRECTIVO presentado por la Defensoría General Departamental (arts. 405 y 410 del CPP).-

2.- AUTORIZAR el uso de telefonía celular a las personas privadas de la libertad en las Unidades Penales N°3 de San Nicolás, N° 13, 16 y 49 de la ciudad de Junín, mientras dure la emergencia sanitaria y se mantenga la suspensión de las visitas familiares (art. 9.5 de la ley 12.256).-

3.- ENCOMENDAR a las autoridades pertinentes del Servicio Penitenciario Bonaerense que a la brevedad más próxima que las circunstancias imponen, reglamenten la habilitación que aquí se dispone sobre la base del principio republicano de razonabilidad (art. 1 C.N.) asegurando el uso racional de la telefonía celular, a la par de mantener



240101191000816736

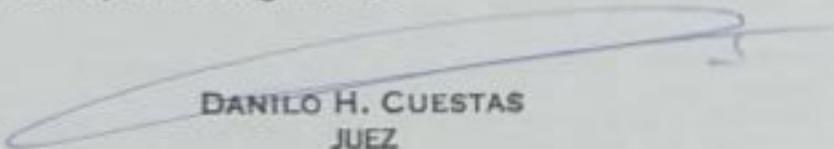


PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

control de las comunicaciones y la seguridad de los establecimientos,
debiendo informar a este organismo los resultados de la gestión
inmediatamente que se logre.-

Notifíquese. Regístrese.-



DANILO H. CUESTAS
JUEZ